

¿Quién debe fijar las prioridades de las universidades y quién debe ejecutarlas? Una mirada al sistema de acreditación en Chile

Juan Pablo Beca Frei¹

RESUMEN

El presente trabajo aborda los modelos de universidad existentes, los que fijan las formas de organización de las instituciones de educación superior, preguntándose, en base a ellos, quién debe fijar los estándares para las universidades. Se concluye que debe existir su cierto grado de intromisión estatal en la definición de requisitos de calidad, dejando amplio espacio a la autonomía universitaria para cumplir su cometido. Luego se analiza en forma crítica el sistema nacional de acreditación en Chile, establecido en la ley N° 20.129, para finalmente reflexionar sobre el nivel de participación que debe existir al interior de las universidades.

ABSTRACT

This paper deals with the models of universities, models that define the ways that Upper Education Institutions organize themselves, asking who should establish standards for Universities. The conclusion is that there should be some state intervention in that definition, leaving ample space for the universities in order to fulfill their mission. Then the paper analyses, critically, the Chilean accreditation system, established by law N° 20.129, and finally reflects on the participation level that should exist inside the universities.

Trabajo recepcionado: julio 2006
Trabajo aceptado: diciembre 2006

¹ El autor es académico y Director de la Escuela de Derecho de la Universidad Católica de Temuco. Manuel Montt 056. Correo electrónico jbeca@uct.cl.

Marcelo Arnold distingue dos modelos de Universidad, el modelo alemán y el modelo francés. Señala que el modelo alemán concibe la actividad científica como el centro del quehacer universitario, y en ese sentido, para que funcione adecuadamente la Universidad, esta debe ser autónoma de intereses sociales inmediatos. Los pilares fundamentales de este modelo serían la autonomía y la libertad.

Las universidades en Gran Bretaña y Estados Unidos entregan a su visitante la sensación de querer demostrar su adscripción a este primer modelo. Usualmente, y de forma especial las instituciones británicas, funcionan en edificios antiguos, con gruesas paredes, que representan el aislamiento de la academia con el mundo. Sus construcciones se asemejan a los claustros de los conventos, pues así como estas instituciones religiosas quieren que quienes los habiten se aislen del mundo, así también las instituciones académicas quieren lo mismo para quienes estudian y enseñan dentro de sus muros. Suelen ubicarse en lugares apartados, y en su mayoría no se integran con el entorno; es muy común en los Estados Unidos que las universidades se ubiquen en pueblos muy pequeños, que viven en torno a la Universidad, siendo normalmente su única actividad económica el prestar los servicios que requieren la Universidad, los estudiantes y sus académicos.

El autor previamente citado se refiere al modelo francés -o napoleónico- como un "sistema decididamente pragmático, destinado a responder a las demandas sociales, las cuales son definidas en última instancia por la administración estatal." (Arnold, 2000) Así, las universidades, lejos de ser autónomas de intereses sociales, son dependientes de ellos, y deben comprometerse con las aspiraciones de progreso de la sociedad, representada por el Estado. Arnold sostiene que este último modelo es el que influye en España y en Latinoamérica.

Esta contraposición de modelos o paradigmas de lo que debemos entender por Universidad, podríamos resumirla en la siguiente pregunta: ¿Ante quién debe responder² la Universidad? Cabe preguntarse si la Universidad debe responder a los requerimientos que la sociedad le plantea, formando los profesionales que la sociedad requiere, e investigando sobre los temas socialmente relevantes, o si la Universidad está al servicio del conocimiento, y debe por tanto tener como principal objetivo la creación de conocimiento, conocimiento que la sociedad podrá tomar en la medida en que le sea útil. En definitiva, debe ser la sociedad (representada por el Estado) o debe ser la propia Universidad, como representante del saber y del conocimiento, la que fije las prioridades del mundo universitario.

En 1918 se produce en Córdoba, Argentina, una revuelta universitaria. Leyendo la historia con ojos contemporáneos, podemos advertir en ella el profundo deseo de la Universidad -especialmente de sus alumnos³- de desligarse del control estatal, y así poder cuestionar las estructuras sociales imperantes y al propio Estado, que usaban a la Universidad como un mecanismo de perpetuación de las elites de la época. La revuelta de Córdoba tiene una enorme influencia en las universidades latinoamericanas, produciéndose, a partir de ese hecho, la fundación de nuevas universidades -ya no solo estatales, sino muchas de ellas católicas y otras de índole privado- en varios países, pero por sobre todo, un tránsito del modelo francés al modelo alemán, aunque con un importante matiz: la Universidad se aleja del Estado, para ver la sociedad con independencia, pero no se aleja de la sociedad, crea conocimiento para la sociedad, no respondiendo necesariamente a los requerimientos manifestados por ella, sino a los requerimientos del cambio social. En nuestro país el proceso llega a su punto cúlmine con los procesos de reforma universitaria

² Responder en el sentido de "accountability", expresión anglosajona que, sintomáticamente, no tiene traducción en español.

³ El protagonismo de los estudiantes en este y otros movimientos universitarios, por sobre el de los académicos, lo explica Arnold, entre otros factores, por la alta proporción de profesores part time existentes en las universidades latinoamericanas, lo que hace que el grupo humano que le da permanencia y continuidad a la Universidad sean los estudiantes.

de la década del '60, que abre espacios de participación impensables en el esquema tradicional de influencia napoleónica.

Podríamos sostener que surge así un tercer modelo, no advertido por Arnold, que no responde al esquema napoleónico ni al modelo alemán, surgido en las universidades latinoamericanas, por lo que me atrevo a denominarlo precisamente modelo latinoamericano. Este modelo concibe la Universidad fuertemente vinculada a intereses sociales, en lo que se asemeja al modelo napoleónico, pero no confunde los intereses de la sociedad con los intereses del Estado, cuestión propia de cualquier enfoque autoritario. El *modelo latinoamericano* se acerca en cierto modo al modelo alemán al alejar a la Universidad del Estado, pero debe establecerse como diferencia fundamental el que no concibe la actividad universitaria como una actividad guiada por el saber en sí mismo, sino por las necesidades sociales, que requieren de ese saber para dar solución a problemas que aquejan a la sociedad y a los individuos que la componen.

Este tema nos lleva a hacer algunas disquisiciones -aunque breves, por no ser el principal objetivo del trabajo- sobre la relación entre Sociedad y Estado. Sobre el rol del Estado se ha escrito y discutido mucho, y en el afán de ordenar y sistematizar la discusión, los profesores Cumplido y Nogueira explican que "a través del desarrollo histórico han surgido diversas teorías acerca del fin del Estado. Así hay teorías que afirman un fin único del Estado, otras asignan a este diversos fines. Por su parte, algunos sostienen que el Estado carece de fines, o que no es correcto preguntarse por los fines del Estado" (Cumplido y Nogueira, 2001). Frente a esta gran gama de teorías, para efectos del análisis del tema que nos ocupa, podemos distinguir entre aquellas teorías que ven en el Estado un instrumento al servicio de la sociedad, y aquellas que conciben al Estado como un bien en sí mismo, al estilo de Hegel, quien llega a afirmar que el Estado debe ser honrado como una divinidad sobre la tierra. Dentro del primer grupo, cabe

a su vez distinguir si el Estado está al servicio de toda la sociedad, o sólo de una parte de ella, como la teoría marxista del Estado, que lo concibe como un instrumento que sirve no a la sociedad toda sino a una determinada clase para explotar a otra.

En lo que sigue del presente artículo entenderé que el Estado está al servicio de la sociedad, y más específicamente, al servicio del bien común, entendiendo por tal, las condiciones que permitan a cada uno de los integrantes de la sociedad su mayor realización posible, en todos los ámbitos. Asumo esta perspectiva no sólo por razones de convicción personal, sino por ser ella la más coherente con las exigencias del ordenamiento jurídico chileno, toda vez que el artículo 1° de la Carta Fundamental dispone que "el Estado está al servicio de la persona humana y su finalidad es promover el Bien Común", principio que debe ser respetado por toda norma que forme parte del sistema jurídico nacional. Esta perspectiva nos obliga a afirmar que la sociedad tiene una vida propia, independiente y separada del Estado, pero el Estado no tiene una vida propia separada de la sociedad, el Estado es criatura e instrumento de la sociedad para que ésta pueda cumplir sus fines propios, que no son otros, en una sociedad democrática, que los fines de sus integrantes. Esta visión se contrapone claramente con concepciones autoritarias, que conciben, a grandes rasgos, al Estado como una entidad separada de la sociedad que está sobre ella, y que fija por ende las directrices que debe seguir.

Podría en consecuencia vincularse el modelo napoleónico con una concepción de Estado de corte autoritario y fuertemente centralista, entendiendo que el Estado, decidiendo a nombre de la sociedad, determina qué deben hacer las universidades, con el objeto de contribuir al cumplimiento de los fines estatales. El modelo que hemos caracterizado como modelo latinoamericano difiere en este sentido del modelo napoleónico, al concebir que es la sociedad la que determina las finalidades de las universidades, y no el Estado, siendo perfectamente posible que los

intereses de la sociedad sean contradictorios -y cuestionadores- de los fines estatales. Es así como la Universidad se entiende como parte de la sociedad, sin importar si se trata o no de una universidad "estatal" -entendiendo por tal aquella cuya propiedad corresponde al Estado pero no es necesariamente controlada por el aparato estatal-, y más específicamente, como la parte pensante y crítica de la sociedad, donde se pueden articular las ideas para cambiar y mejorar la sociedad a la que pertenece.

Las ideas generadas en la sociedad, sea en las universidades o en otras instancias, en una concepción democrática del fin del Estado, deben necesariamente ser asumidas por el aparato estatal. Así entonces el modelo napoleónico se invierte, y ya no es el Estado el que dicta a la Universidad lo que debe hacer, sino la Universidad (entre otros actores), la que le señala al Estado lo que éste debe hacer.

A pesar de las fuertes restricciones que sufrieron las universidades, así como todas las organizaciones sociales y políticas chilenas, durante los años de dictadura, la idea de la Universidad como una institución capaz de autogobernarse sigue socialmente vigente. Frente a la aparición de mecanismos de acreditación, surge la legítima duda de qué pasa con esta idea. La Universidad podrá darse el gobierno que quiera y elegir a las autoridades que quiera, pero no podrá -en forma realista- tomar decisiones que la alejen de los parámetros exigidos por las agencias acreditadoras.

Esto nos lleva a la necesidad de tener estándares, y en consecuencia, de realizar gestión por brechas, teniendo muy claro el punto en que nos encontramos y el punto al que se nos exige llegar. Dicho en palabras de Arturo U. Iriarte, a la "búsqueda interminable de la excelencia," (Iriarte) que -modelos más modelos menos- sigue siendo la esencia de la vida universitaria. En ese sentido, la exigencia de estándares no debe ser percibida como una imposición molesta, sino como un desafío para avanzar cada vez más en esa búsqueda de la excelencia. El tema sensible, más que

la existencia de estándares, es quién los fija y quién controla su cumplimiento. ¿Es el Estado -directamente o a través de agencias que el propio Estado acredita- o son las mismas universidades mediante un control de pares?

Alderman y Brown, advierten que "la examinación externa es uno de los principales medios por los cuales el sector [universitario], en forma colectiva, intenta, a través del escrutinio de pares, enfrentar los temas de calidad. El aumento de la competencia, y la tendencia creciente de las instituciones a actuar en grupo, significará que el sector será aún menos capaz de trabajar de esta forma. Resulta así muy probable que exista una presión renovada para regulaciones e inspecciones externas." (Alderman y Brown, 2005)

Siguiendo la línea de pensamiento de los citados autores, pareciera que será el Estado quien fije los estándares a los cuales las universidades deberán responder, si quieren ser acreditadas, y en consecuencia, obtener financiamiento para sus actividades. Susan Lapworth advierte que el Estado no financia instituciones autónomas autogobernadas (Lapworth, 2006), advertencia hecha para las universidades británicas, pero que es cada vez más válida en el medio nacional, si entendemos por instituciones autogobernadas, instituciones que fijan sus propias prioridades, con absoluta independencia de los intereses de la sociedad.

La intromisión estatal en los destinos universitarios, en otras palabras, una vuelta al modelo napoleónico, además de implicar un retroceso histórico, conllevaría un alto riesgo de desmotivación por parte de la academia, y por ende una baja en la productividad científica del país en su conjunto. Advierte Iriarte que "es evidente que el compromiso de la comunidad educacional y el hecho de tomar como propio el proceso se traducen en una mayor productividad y un rendimiento de mejor calidad" (Iriarte), pero por otro lado, con un fuerte pragmatismo, Lapworth señala que la "autonomía se sostenía en un bien financiado sistema de elite." (Lapworth, 2004)

Dado que ya no existen las condiciones para la autonomía, se hace indispensable buscar un equilibrio entre una sana intromisión estatal, que desafíe a la Universidad y la sintonice con las necesidades sociales, y una autonomía universitaria, reflejada en alguna forma de autogobierno, que le permita a la Universidad igualmente desafiar y cuestionar a la sociedad y al Estado, preparando los profesionales que se requerirán a futuro y generando conocimientos que hoy la sociedad, y/o las agencias estatales que proveen los fondos de investigación, no reconocen como necesarios.

En nuestro país, el año 1999 el Ministerio de Educación creó la Comisión Nacional de Acreditación de Pregrado, organismo dependiente del citado Ministerio, cuyas funciones serían "llevar a cabo procesos experimentales de acreditación de carreras profesionales y técnicas pertenecientes a instituciones autónomas; y preparar y proponer un sistema permanente de acreditación." (Agüero y García, 2006).

A partir de la experiencia de esta Comisión se diseñó un sistema nacional de aseguramiento de la calidad en la Educación Superior, el que se encuentra establecido en la ley N° 20.129, la que fuera publicada en noviembre del año 2006. A través de este sistema el Estado crea un mecanismo para influir en las decisiones que adopten las universidades, sin llegar a imponer decisiones ni a designar a las autoridades universitarias como ocurre en los sistemas autocráticos.

Para estos efectos se crea una Comisión Nacional de Acreditación, concebida como un organismo autónomo que tiene por función "verificar y promover la calidad de las universidades, institutos profesionales y centros de formación técnica autónomos, y de las carreras y programas que ellos ofrecen"

(Art. 6° Ley 20.129). La Comisión lleva a cabo los procesos de acreditación institucional y de programas de postgrado, y supervisa el proceso de acreditación de los programas de pregrado⁴. Esta comisión está integrada por las siguientes personas: Un académico de reconocida trayectoria, designado por el Presidente de la República, quien preside la Comisión; tres académicos universitarios, representativos de los ámbitos de gestión institucional, docencia de pregrado y formación de postgrado, designados por el Consejo de Rectores de las Universidades Chilenas⁵; dos académicos de similares características designados por los rectores de las universidades privadas autónomas que no pertenecen al Consejo de Rectores de las Universidades Chilenas; un docente con amplia trayectoria en gestión institucional o en formación profesional no universitaria, designado por los rectores de los institutos profesionales autónomos; un docente de similares características designado por los rectores de los centros de formación técnica autónomos; dos académicos con amplia trayectoria en investigación, designados por la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica (CONICYT); el Jefe de la División de Educación Superior del Ministerio de Educación; dos figuras destacadas, una del sector productivo nacional y otra miembro de asociaciones profesionales o disciplinarias, designados por los integrantes de la Comisión previamente mencionados; dos representantes estudiantiles de instituciones de educación superior acreditadas⁶, y el Secretario Ejecutivo de la Comisión, designado por la propia Comisión, quien sólo participa con derecho a voz.

La conformación de la comisión muestra un interesante equilibrio entre el rol del Estado y el rol de los pares en la fiscalización de la calidad que deben demostrar las instituciones de Educación Superior. Siendo una agencia estatal, y presidida por un representante del

⁴ La situación de las carreras y programas del área de la salud es distinta, por cuanto en dicho caso la acreditación de los programas de magíster y especialidad corresponde a agencias privadas, debidamente registradas ante la Comisión Nacional de Acreditación, salvo que la institución interesada solicite que sea la propia Comisión quien lleve a cabo el proceso de acreditación.

⁵ Al menos uno de estos académicos debe estar vinculado a una universidad que no esté ubicada en la Región Metropolitana

⁶ Los representantes estudiantiles deben tener aprobado al menos 3 años de su respectiva carrera y encontrarse entre el 5% de los alumnos con mejor rendimiento de su generación. Uno de ellos debe provenir de una institución metropolitana y el otro de una de carácter regional.

Presidente de la República, la mayoría de sus integrantes proviene del mundo académico y son designadas por autoridades de instituciones académicas.

El proceso de acreditación institucional, conforme al artículo 15 de la ley que analizamos, pretende velar por el cumplimiento del proyecto institucional⁷-que cada institución ha definido en forma autónoma- y verificar la existencia de mecanismos internos eficaces de autorregulación y aseguramiento de la calidad; es decir, es responsabilidad de la Comisión Nacional de Acreditación ser garante de que las instituciones de Educación Superior, que se sometan voluntariamente al proceso de acreditación, cuenten con un proyecto institucional claro (cualquiera que este sea) y con los mecanismos para llevarlo adelante, velando siempre por la calidad de los servicios que ofrecen.

La autonomía de la institución debe ser siempre tenida en cuenta por la Comisión, pero hay ciertos aspectos mencionados en la ley que las instituciones deben respetar y garantizar, a saber: “los principios de pluralismo, tolerancia, libertad de pensamiento y expresión, libertad de asociación y participación de sus miembros en la vida institucional.” (Art. 15 Ley 20.129). Coherente con ello, la misma ley obliga a las instituciones que pretenden ser acreditadas facilitar, en el proceso de acreditación, la participación de organismos de representación estudiantil y de funcionarios, garantizándoles acceso a toda la información que se genere. La obligación de respetar estos principios son una fuerte restricción a la autonomía universitaria, pues implican que las instituciones de Educación Superior que pretendan ser acreditadas por el Estado chileno deben necesariamente organizarse en torno a un paradigma de carácter liberal, con lo que se está en cierto modo eliminando la posibilidad de una diversidad de

modelos de universidad. Piénsese por ejemplo, en una institución abiertamente confesional, de carácter integrista, o una institución cuyo sistema de gobierno responda a una tradición de tipo castrense; ellas podrían perfectamente llegar a constituirse como Universidad, Centro de Formación Técnica o Instituto Profesional, en la medida en que respeten los derechos legales de sus alumnos y funcionarios, académicos o no académicos, pero jamás lograrían acreditarse. Un Estado democrático debiese permitir la existencia de este tipo de instituciones, y si son de calidad, acreditarlas, siendo la sociedad quién opte por darles o no respaldo; sin respaldo social, manifestado en matrícula de alumnos o contratación de servicios, las instituciones no sobrevivirían.⁸

Podemos concluir, en lo que respecta a la acreditación institucional, que el Estado fija un marco general, en forma unilateral, dentro del cual el mundo académico, ampliamente representado en la Comisión Nacional de Acreditación, decide libremente cuáles son las instituciones dignas de ser acreditadas. Hay por tanto un equilibrio entre intromisión estatal y control de pares, pero a mi juicio el problema radica en que la intromisión estatal no busca desafiar la calidad de las instituciones ni sintonizarla con las necesidades de la sociedad, sino circunscribir a las instituciones de Educación Superior a un determinado paradigma organizacional.

La ley contempla además un mecanismo de acreditación de carreras profesionales y técnicas y programas de pregrado, también de carácter voluntario, salvo para las carreras y programas conducentes al título de médico cirujano, profesor de educación básica, profesor de educación media, profesor de educación diferencial y educador de párvulos. Esta acreditación se desarrolla sobre la base del perfil de egreso, definiéndose en la ley

⁷ El proceso contempla las siguientes etapas:

- a) Informe de autoevaluación.
- b) Visita e informe de una comisión de pares, designada por la Comisión Nacional de Acreditación, cuyos miembros deben estar inscritos en un registro, elaborado por la propia Comisión, en base a un concurso público que ella debe convocar.
- c) Resolución de la Comisión Nacional de Acreditación, la que puede ser eventualmente apelada ante el Consejo Superior de Educación.

⁸ Podría hacerse un símil con el viejo dilema de si la democracia se basta a sí misma para protegerse o es necesario prohibir doctrinas antidemocráticas que pretendan destruirla.

que dicho perfil debe considerar el estado de desarrollo de la disciplina y las orientaciones fundamentales de la institución, y sobre la base del conjunto de recursos y procesos mínimos que permiten asegurar el cumplimiento del perfil de egreso definido por la propia carrera que busca su acreditación.⁹

A diferencia de lo que ocurre con la acreditación institucional, la ley no define principios que deban estar presentes, sólo exige que el perfil de egreso de cuenta del estado del arte en la disciplina correspondiente a la carrera que se quiera acreditar, lo que en este caso abre la posibilidad de carreras con orientaciones particulares, siempre que su diseño considere los últimos desarrollos disciplinarios y sea coherente con los principios institucionales. No caben cuestionamientos a estas exigencias, pues dan cuenta de estándares de calidad y coherencia institucional exigibles a cualquier institución seria, sea educacional o de otro carácter. Será el perfil de egreso, definido por la propia carrera, el que defina a su vez el marco organizacional y académico que la carrera requiera para cumplir efectivamente ese perfil, siendo labor de los acreditadores verificar que ello efectivamente ocurra.

La acreditación de carreras y programas queda entregada a agencias acreditadoras privadas, autorizadas y supervisadas por la Comisión Nacional de Acreditación, siendo sus decisiones apelables ante la mencionada Comisión¹⁰. La ley no se refiere a los integrantes de estas agencias acreditadoras, ni a los requisitos que ellas deben exigir a los pares evaluadores que estas contraten¹¹, con lo que no queda claro en este caso si la acreditación de carreras ha sido entregada a las propias universidades, actuando a través de pares, o a personas ajenas a la academia.

Esto resulta preocupante; el debate reseñado anteriormente nos refiere a dos posturas sobre el control de las universidades, el control por parte del Estado o el control por parte de las propias universidades, pero el sistema establecido en la ley de aseguramiento de la calidad abre la puerta a un control ejercido por el mercado y entregado a sus vaivenes. Aunque la ley abre también las puertas a un control de pares y la autorregulación de las propias disciplinas, nada asegura que sea este el camino por el que transite finalmente el sistema.

El artículo 33 de la ley en comento señala: “La acreditación en la que no tenga participación la Comisión, no comprometerá la responsabilidad de la misma” (Ley Artículo 33 Ley 20.129). Este corto y claro precepto resulta altamente preocupante, por cuanto por regla general la Comisión Nacional de Acreditación no participará en los procesos de acreditación de las carreras y programas de pregrado, salvo cuando existiere una apelación, por parte de una carrera que se sienta perjudicada, a la decisión de la agencia acreditadora¹². Cabe preguntarse quién se hace cargo de resguardar la fe pública cuando una agencia, actuando con criterios de mercado o intentando favorecer a alguna institución por motivos políticos, religiosos o de cualquier otra índole, acredite carreras que no cumplen con los estándares fijados en la ley.

La Comisión Nacional de Acreditación es responsable de mantener un sistema de información pública respecto de sus decisiones, y un registro público con las carreras y programas acreditados conforme a la ley. Esto sin duda brindará transparencia al Sistema de Educación Superior chileno, pues permitirá fácilmente saber qué instituciones

⁹ Conforme al artículo 28 letra b) de la ley 20.129, “la estructura curricular, los recursos humanos, los elementos de apoyo a la enseñanza y el aprendizaje, la modalidad de enseñanza y los aspectos pedagógicos, la infraestructura y los recursos físicos deben ordenarse en función del logro de dicho perfil.”

¹⁰ La Comisión podrá actuar directamente como agencia acreditadora, únicamente en el caso de no existir un agencia privada habilitada para acreditar carreras en el área del conocimiento de la carrera que solicita la acreditación. Es este caso, su decisión será apelable ante el Consejo Superior de Educación.

¹¹ Una vaga referencia podemos encontrar en la letra b) del artículo 34, que se refiere a la idoneidad de los recursos humanos como requisito de operación de las agencias.

¹² Distinto es el caso en que la Comisión hubiere actuado directamente como agencia acreditadora de las agencias.

y qué carreras cumplen con los estándares de calidad exigidos, lo que resulta altamente positivo en un sistema que es a todas luces demasiado diverso en los niveles de calidad de las instituciones que lo integran. Sin embargo, este esfuerzo por transparencia pierde fuerza ante las falencias descritas relativas a las exigencias para las instituciones de Educación Superior y, muy especialmente, a los agentes acreditadores para las carreras y programas de pregrado.

A pesar de las falencias reseñadas, resulta destacable que se establezcan estándares de calidad para las instituciones de Educación Superior y para sus programas. Frente a estos estándares, cabe preguntarse cómo organizar las instituciones de Educación Superior para que éstas puedan cumplir con ellos. Para lograrlo debemos ir avanzando hacia mecanismos de gobierno compartido. "Los mecanismos de gobierno compartido," señala Lapworth, "debieran proyectar la posición de la comunidad académica como uno de los detentadores del poder, entre muchos." (Lapworth, 2004)

Un punto relevante a considerar, como factor motivacional y exigencia legal para acceder a la acreditación institucional, es el nivel de participación de la comunidad académica en la toma de decisiones. La disyuntiva pareciera estar entonces, entre un enfoque "top-down" o "bottom-up". Dearlove advierte que "los administradores no pueden ellos mismos realizar la enseñanza y las investigaciones que pudieren desear, la autoridad burocrática es débil ... y por ello aproximaciones 'top-down' para modificar la enseñanza, la investigación y la organización universitaria son propensas a ser problemáticas y resistentes." (Dearlove, 1997) Considerando que es necesario realizar regularmente modificaciones a la enseñanza, la investigación y la organización universitaria, para contar efectivamente con perfiles de egreso adecuados al estado del arte y así estar en condiciones de acreditar los programas, parece claro que debemos descartar el enfoque "top-down", pero al mismo tiempo velar porque

las Universidades recepcionen debidamente las indicaciones de la sociedad para que, pragmáticamente, puedan financiarse, y con una mirada de futuro, contribuir al desarrollo de las sociedades que están llamadas a servir.

"Los departamentos con base disciplinarias son las unidades básicas, y la sangre viva del trabajo académico en el mundo entero," (Moodie y Eustace, 1974) escribieron Moodie y Eustace hace décadas, afirmación que sigue siendo plenamente válida. Por ello sostengo que es en la unidad académica base -Escuelas y Departamentos- donde deben darse instancias reales de participación, que contribuyan a generar no sólo sentido de pertenencia, sino ideas innovadoras, tanto en docencia, investigación y gestión, que tiendan a un mejoramiento continuo y a brindar un servicio de excelencia a los estudiantes y a la sociedad en general. El resto de la estructura de gobierno universitario puede ser menos participativo, y preocuparse de recepcionar y comprender las señales de la sociedad, transmitiéndolas a las unidades, con mensajes e incentivos claros para lograr los estándares que la sociedad, a través del Estado, va fijando a las universidades. Un esquema de esta naturaleza permite, al mismo tiempo, cumplir con las exigencias legales, en la medida en que en los procesos de acreditación -tanto institucional como de programas- las instancias de participación efectivamente participen, y sintonicen a la institución con las necesidades del medio al cual debe servir y desafiar.

No debe entenderse por ello que las unidades académicas sean completamente autónomas dentro de la institución universitaria, pues ello llevaría a incoherencias entre diversas unidades de una misma universidad, y a inconsistencias entre las políticas y criterios particulares de una determinada unidad con las definiciones institucionales, cuestión que pondría en serio riesgo la acreditación institucional, toda vez que, como ya se explicó, resulta relevante para este proceso el cumplimiento del proyecto institucional, cumplimiento que necesariamente se lleva a cabo en la actividad

cotidiana de las unidades académicas. Por ello deben existir mecanismos de corrección mediante los cuales las autoridades centrales de una Universidad sean capaces de revertir decisiones de unidades que se alejan de las definiciones institucionales más gruesas, mecanismos que concibo como instancias excepcionales, pues la regla general debe seguir siendo el espacio para la participación y la generación de ideas innovadoras en las unidades académicas.

BIBLIOGRAFÍA

- AGÜERO, C. y GARCÍA, M.C. (2006) "Construcción de un informe de autoevaluación de carreras universitarias usando herramientas etnográficas", en Revista de Derecho Universidad Católica de Temuco N° 7, Temuco, pp.173-195.
- ALDERMAN, G. y BROWN, R. (2005) "Can Quality Assurance Survive the Market? Accreditation and Audit at the Crossroads", en Higher Education Quarterly, 0951-5224, Volume 59, N° 4, October.
- ARNOLD, M. (2000) "Las Universidades como Sistemas Sociales: Estructura y Semántica", en Revista Mad. N° 2, Departamento de Antropología, Universidad de Chile, en <http://rehue.csociales.uchile.cl/publicaciones/mad/02/paper01.htm>
- CUMPLIDO, F. y NOGUEIRA, H. (2001), "Instituciones Políticas y Teoría Constitucional. Tomo I", Editorial Universidad de Talca, Talca.
- DEARLOVE, J. (1997) "The Academia labour process: from collegiality and professionalism to managerialism and proletarianisation?", en Higher Education Review (30) 1, citado por Lapworth, Susan, Arresting Decline in Shared Governance: Towards a Flexible Model for Academic Participation, en Higher Education Quarterly, 0951-5224, Volume 58, N° 4, October 2004.
- IRIARTE, A. U., "Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior por medio de una gestión eficaz y la autoevaluación permanente de la institución", en http://e-postgrado.uahurtado.cl/archivos/_30/Aseguramiento_de_calidad_lriarte.pdf
- LAPWORTH, S. (2004) "Arresting Decline in Shared Governance: Towards a Flexible Model for Academic Participation", en Higher Education Quarterly, 0951-5224, Volume 58, N° 4, October.
- MOODIE, G.C. y EUSTACE, R. (2004) "Power and Authority in British Universities. London: Allen and Unwin", 1974, citado por Lapworth, Susan, Arresting Decline in Shared Governance: Towards a Flexible Model for Academic Participation, en Higher Education Quarterly, 0951-5224, Volume 58, N° 4, October.
- Ley N° 20.129, que "Establece un Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior", en <http://www.bcn.cl/leyes/pdf/original/255323.pdf>
- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA (2006), Editorial Jurídica de Chile, Santiago.